Boletín Nº 13.264-07

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Chahuán, que sanciona los daños que se causen a elementos patrimoniales ubicados en Isla de Pascua.

Exposición de motivos.

El día 1° de marzo del presente año, un conductor de una camioneta provocó un accidente a una plataforma de moais en Rapa Nui, debido a que dicho vehículo presentaba deficiencias en su sistema de freno de estacionamiento, colocando en su reemplazo unas piedras delante de las ruedas, y al retirarlas posteriormente, el vehículo avanzó sin control hasta impactar dicha plataforma.

El conductor del vehículo mencionado fue formalizado por el delito de daños a monumentos nacionales, que contempla el artículo 38 de la ley N° 17.288, y lo sanciona con penas de presidio menor en sus grados medios a máximo y multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales.

Como es de público conocimiento, los moais en el territorio insular mencionado constituyen unas estructuras ancestrales sagradas de valor religioso inconmensurable para el pueblo Rapa Nui, que forma parte preponderante de su patrimonio cultural.

En tal virtud, estimamos que los daños a estas estructuras deben ser penadas con mayor rigor, sea que se causen intencionalmente o por negligencia inexcusable.

Por tanto, para dicho objeto consideramos que debe incorporarse un artículo 43 bis al mencionado texto legal, a fin de sancionar estos daños, a las especies que se indicarán, con una pena de presidio menor en su grado máximo, si fueren causados dolosamente y pena de 200 a 300 unidades tributarias mensuales, y en caso de que haya mediado negligencia inexcusable, con la pena de presidio menor en su grado medio y pena de 100 a 200 unidades tributarias mensuales.

En mérito a lo expuesto, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese la ley N° 16.441, que creó el Departamento de Isla de Pascua, incorporando un artículo 43 bis, del siguiente tenor:

"Quien cause daño a partes de edificios o ruinas históricas o artísticas o de enterratorios o cementerios de aborígenes, de objetos o piezas antropo-arqueológicas o de formación natural que existen bajo o sobre la superficie de este territorio, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de 200 a 300 Unidades Tributarias Mensuales.

Si en el hecho mediare negligencia inexcusable, la pena será de presidio menor en su grado medio y multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales."